

NOTA A DESPACHO. Popayán, 11 de mayo de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se ordene decretar pruebas de oficio. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 690

Popayán Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL**
Radicado: **19001-31-10-001-2022-00417-00**
Demandante: **CLAUDIA PATRICIA RIASCOS MENESES**
Demandado: **GERARDO ANDRES PIANDA GONZALEZ,**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en término a través de apoderado judicial y que el poder conferido cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería adjetiva.

Conforme lo anterior se dispondrá, previo a realizar el pronunciamiento de fondo a que hubiere lugar, decretar pruebas de oficio, como lo son REALIZAR un estudio psico-socio familiar a cargo de la **trabajadora social** de este despacho y del **profesional en psicología del ICBF**, para que previa visita, la que se realizará de manera virtual y/o presencial, y entrevista al adolescente J.S.P.R, sus cuidadores y su entorno, valoren y definan la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, relación con su madre y si los mismos son idóneos para ejercer la custodia y cuidado personal del referido adolescente, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indaguen el deseo de éste en cuanto a con quién quiere vivir y quién ejerza su custodia y cuidado personal, además de la forma cómo le gustaría se regule un régimen de visitas en favor del padre que no tenga su custodia. A su vez que se valore la situación actual del menor emocional, psicológica y afectiva. Informe que debe ser rendido dentro de los 15 días siguientes al envío de la comunicación

respectiva a cada una de las entidades, so pena de las sanciones a que haya lugar, a efectos de pronunciarse el despacho sobre las pretensiones de la demanda.

Dichos informes se hacen necesarios para garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del menor, toda vez que, como lo ha reiterado nuestra jurisprudencia constitucional, en procesos como los que se debaten en esta ocasión, es necesario escuchar el querer del adolescente respecto a quién desea que ejerza su custodia y cuidado personal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por **CONTESTADA** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL por parte del señor **GERARDO ANDRES PIANDA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.965.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ASTRID JOHANA DELGADO GARZON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.061.725.786, portadora de la Tarjeta Profesional N° 269.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor GERARDO ANDRES PIANDA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.330.965, al interior del presente proceso y en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR la realización un estudio psico-socio familiar a cargo de la **trabajadora social** de este despacho y del **profesional en psicología del ICBF,** para que previa visita, la que se realizará de manera virtual y/o presencial, y entrevista al adolescente J.S.P.R, sus cuidadores y su entorno, valoren y definan la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, relación con su madre y si los mismos son idóneos para ejercer la custodia y cuidado personal del referido adolescente, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indaguen el deseo de éste en cuanto a con quién quiere vivir y quién ejerza su custodia y cuidado personal, además de la forma cómo le gustaría se regule un régimen de visitas en favor del padre que no tenga su custodia. A su vez que se valore la situación actual del menor emocional, psicológica y afectiva. Informe que debe ser rendido dentro de los

15 días siguientes al envío de la comunicación respectiva a cada una de las entidades, so pena de las sanciones a que haya lugar, a efectos de pronunciarse el despacho sobre las pretensiones de la demanda.

CUARTO. : Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c36bff1929ef133808f1c935880216e4d543284bd4672fc7f75cab99fc2bf6c**

Documento generado en 11/05/2023 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>